

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401266

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Denuncia y reclamación de responsabilidad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

La **persona titular de la queja** nos manifiesta, en resumen, que el **Ayuntamiento de Algeña**, no da respuesta a los siguientes escritos:

- El 03/04/2023 (solicitud electrónica, sin constancia de número de registro) ha reclamado respuesta a sus anteriores escritos de los años 2018 y 2019 en los que solicitaba:

11/10/2018 (registro 1187): convocatoria de pleno, apertura de expedientes informativo y disciplinario a dicha funcionaria, declaración de responsabilidad municipal y publicación de una disculpa.

22/10/2018 (registro 1218): apertura de los citados expedientes informativo y disciplinario.

05/11/2018 (registro 1281): justificación de la negativa a la apertura de expediente informativo.

09/11/2018 (registro 1308): apertura de los citados expedientes informativo y disciplinario.

- El 16/02/2024 (registro 130) ha reclamado la apertura de expediente informativo y, si procede, disciplinario en relación con la actuación de la citada funcionaria, indemnización por los daños causados por esta y disculpa pública por la situación resultante.

- El 04/03/2024 (número de registro 241) ha reclamado indemnización por los hechos citados.

Admitimos la queja a trámite con el objetivo de que aquella obtenga **respuesta a los citados escritos** por lo que requerimos al citado Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de la obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables o concreta previsión temporal para hacerlo.

El Ayuntamiento recibió este escrito el 16/04/2024, sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no nos consta actuación alguna. El Ayuntamiento de Algueña no da respuesta a la persona; no da respuesta al Síndic.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

En esta situación, consideramos existe una vulneración por parte del Ayuntamiento de Algueña del derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo incluye el derecho a recibir respuesta expresa dictada en plazo, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Recomendaremos al Ayuntamiento que dé tal respuesta a los citados escritos de la persona.

2.3 Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de Algueña no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Esta situación ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Algueña su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al citado Ayuntamiento que ponga a disposición de la persona autora

de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente y -en su caso- justificada y recurrible en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: RECORDAR al referido Ayuntamiento su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana